

Guía orientativa sobre la declaración de primera parte conforme a la Resolución 1154 de 2016

ficopinturas

ficoplásticos

Plásticos · Química · Petroquímica · Cauchos · Pinturas · Tintas · Fibras

CONTENIDO

| | | |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. | Introducción | 4 |
| 2. | Definiciones..... | 5 |
| 3. | Propósito de la declaración de conformidad de primera parte según la Resolución 1154 de 2016..... | 9 |
| 4. | Paso a paso para la realización de la declaración de conformidad de primera parte..... | 10 |
| | 4.1 Contenido mínimo de la declaración de conformidad..... | 11 |
| | 4.2 Información de apoyo adicional..... | 15 |
| 5. | Ejemplo de formulario de declaración de conformidad de primera parte..... | 17 |
| 6. | Accesibilidad..... | 18 |
| 7. | Marcado del producto..... | 18 |
| 8. | Validez continua de la declaración de conformidad..... | 18 |
| | Bibliografía | 19 |



Esta guía fue elaborada por **Acopinturas**, capítulo sectorial de Acoplásticos, con el apoyo de la **Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**.

1. Introducción

Acoplásticos es una asociación gremial que representa en Colombia a las industrias de la cadena productiva de la química, dentro de éstas, se encuentra la industria de pinturas y recubrimientos similares y su gestión se realiza a través del capítulo sectorial de Acopinturas.

El compromiso de Acopinturas es trabajar por el crecimiento de una industria formal y sostenible, a través de la ejecución de diferentes estrategias que le permitan a las empresas dar respuesta a las necesidades del sector y a los requerimientos normativos, entre otros aspectos de la gestión propia del sector.

Una de las obligaciones que tienen los fabricantes e importadores de pinturas base agua, tipo emulsión, de uso arquitectónico, para interiores y exteriores en Colombia es la Resolución 1154 de 2016. Con esta resolución se expide el *reglamento técnico aplicable a la etiqueta de pinturas base agua tipo emulsión de uso arquitectónico para interiores o exteriores, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia*. No se permitirá la importación o comercialización dentro del territorio colombiano de los productos que trata esta resolución, si no se cumple con los requisitos técnicos y de etiquetado establecidos en la misma.

Este Reglamento Técnico se expidió porque se había evidenciado un aumento en la oferta de productos, especialmente en la economía informal, que no satisfacían estándares de calidad mínimos y que, además, engañaban a los consumidores anunciando en sus etiquetas, características, normas o sellos de calidad que no correspondían a la realidad.

Esta situación generaba, y aún sucede, un impacto directo tanto en los consumidores como en los fabricantes e importadores de pintura del mercado formal. Para los consumidores es publicidad engañosa, e incluso implica riesgos para su salud, al utilizar productos que no cumplen con estándares mínimos de calidad. Para los fabricantes e importadores de este tipo de pinturas, que cumplen con la normativa y regulación vigente, representa una situación de competencia desleal, ya que son estas empresas quienes realizan inversiones y llevan a cabo protocolos específicos para cumplir con estándares de calidad.

En el marco de su implementación, Acopinturas ha identificado la necesidad de generar una guía que oriente y facilite el diligenciamiento de la declaración de conformidad de primera parte, el cual es el documento que manifiesta la confor-



midad y cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos estipulados en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del reglamento técnico en mención.

La declaración de conformidad de primera parte debe ser emitida de acuerdo con los requisitos y formatos establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17050 (Partes 1 y 2), y es en este sentido, que desde el gremio se desarrolla la presente guía, con el fin de contar con un documento que oriente la implementación de la NTC-ISO/IEC 17050 partes 1 y 2 de acuerdo con la Resolución 1154 de 2016 y la realidad de su industria.

La presente guía es un documento no vinculante y con fines meramente orientativos, dirigido a fabricantes, importadores, comercializadores de pinturas y recubrimientos y demás actores relevantes. Señala algunas orientaciones sobre requisitos generales, también incluye un ejemplo de declaración de primera parte y especifica los soportes para su presentación ante las autoridades competentes.

2. Definiciones

5

- **Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte:** actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto, respecto a la conformidad de este con el reglamento técnico.

NOTA 1. La denominación de primera, segunda y tercera parte utilizadas para caracterizar a las actividades de evaluación de la conformidad en relación con un objeto dado no se debe confundir con la identificación legal de las correspondientes partes en un contrato.

NOTA 2. La definición y la nota 1 son adaptadas de la NTC-ISO/IEC 17000. Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales.

- **Actividad de evaluación de la conformidad de segunda parte:** actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organización que tiene interés como usuario en el objeto.

NOTA 1. Entre las personas u organizaciones que llevan a cabo actividades de evaluación de la conformidad de segunda parte se incluyen, por ejemplo, los compradores o usuarios de productos o clientes potenciales que buscan apoyarse en el sistema de gestión del proveedor, u organizaciones que representan dichos intereses.

NOTA 2. La denominación de primera, segunda y tercera parte utilizadas para caracterizar a las actividades de evaluación de la conformidad en relación con un objeto dado no se debe confundir con la identificación legal de las correspondientes partes en un contrato.

NOTA 3. La definición y las notas 1 y 2 son adaptadas de la NTC-ISO/IEC 17000. Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales

- **Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte:** actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

NOTA 1 Los criterios para la independencia de los organismos de evaluación de la conformidad y de los organismos de acreditación están establecidos en las normas y guías internacionales aplicables a sus actividades (véase Bibliografía de la Norma NTC-ISO/IEC 17000).

NOTA 2. La denominación de primera, segunda y tercera parte utilizadas para caracterizar a las actividades de evaluación de la conformidad en relación con un objeto dado no se deben confundir con la identificación legal de las correspondientes partes en un contrato.

NOTA 3. La definición y las notas 1 y 2 son adaptadas de la NTC-ISO/IEC 17000. Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales

- **Certificado de calidad de lote:** documento que certifica que un producto cumple con las características físicas y químicas acordadas en las condiciones contractuales, en la ficha técnica del producto o en la normativa aplicable. En el sector de las pinturas este documento se emite por las empresas para cada uno de los lotes fabricados, en este se especifican los resultados de las pruebas rutinarias o de control que se realizan al lote del producto y sirve para la liberación y posterior comercialización de dicho lote.

En algunas compañías también se conoce como “certificado de análisis”.

- **Evaluación de la conformidad:** demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

NOTA 1. El campo de la evaluación de la conformidad incluye actividades definidas en la Norma Internacional ISO/IEC 17000 tales como, el ensayo/prueba, la inspección y la certificación, así como la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.

NOTA 2. La expresión “objeto de evaluación de la conformidad” u “objeto” se utiliza en esta Norma Internacional para abarcar el material, producto, instalación, proceso, sistema, persona u organismo particular al que se aplica la evaluación de la conformidad.

NOTA 3. La definición y las notas 1 y 2 son adaptadas de la NTC-ISO/IEC 17000. Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales.

- **Línea de producto:** productos relacionados entre sí que comparten el mismo proceso de producción, características técnicas similares y la misma función.

En la industria de las pinturas, la línea de producto hace alusión a productos que tienen el mismo desempeño en especificaciones técnicas tales como: resistencia a la abrasión, resistencia a manchas, opacidad, entre otras, y

que tienen formulaciones similares; por lo tanto solo varían los colores finales pero su estructura química es similar, en vinilos se clasifican por “tipo”.

- **Lote / producto individual:** producto a granel de una línea de producto que se fabrica con estándar de formulación previamente diseñado y se identifica con un código único para efectos de trazabilidad de productos. Se envasa en diferentes presentaciones, en empaques definidos por el productor.
- **Plan de muestreo, inspección y ensayo:** detalla cómo se realizará la toma de muestras en un periodo de tiempo determinado, se basa en un análisis estadístico por frecuencia de producción versus un universo total para garantizar una correcta representatividad; además, presenta como será la inspección y los respectivos ensayos para verificar que estos cumplen con los requisitos de calidad definidos. Es conveniente incluir el plan de muestreo, inspección y ensayo como documento soporte a la declaración de primera parte.

Cuando el objeto de la declaración de la conformidad corresponde a un gran número de productos idénticos, producción en curso o proceso continuo, se realizan planes de muestreo para demostrar que los elementos se ajustan a los requisitos especificados en las normas, toda vez que no es posible realizar los ensayos a cada uno de los productos o lotes, siendo este el caso de la industria de pinturas y recubrimientos.

Es así que la NTC 17050 parte II, en el numeral 5, que trata sobre el contenido de la documentación de apoyo para demostrar la conformidad, incluye el plan de muestreo dentro de los métodos utilizados para soportar un resultado de la evaluación de la conformidad.

- **Pruebas no rutinarias o de diseño:** son aquellos ensayos de laboratorio que se realizan desde el diseño del producto o se realizan a algunos lotes de producción a granel de una línea de producto, los cuales son escogidos mediante un muestreo aleatorio, que está acorde con el plan de muestreo, inspección y ensayo de cada compañía. Estas pruebas no rutinarias se realizan a una determinada línea de producto, para verificar sus características, y requieren tiempos mayores a 12 horas, y hasta días, para obtener los resultados finales.

En la Resolución 1154 de 2016 los requisitos técnicos que corresponden a pruebas no rutinarias son: remoción de manchas, resistencia a la abrasión

húmeda, intemperismo artificial - retención del color, intemperismo artificial - cuarteamiento superficial, resistencia a hongos y algas, resistencia al agua y cuarteamiento a alto espesor (ver Tabla 1).

Tabla 1. Pruebas no rutinarias, presentadas en la Resolución 1154 de 2016.

| REQUISITO TÉCNICO ESPECÍFICO | ENSAYO DE VERIFICACIÓN | TIEMPO PARA REALIZACIÓN DE ENSAYO |
|-----------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Remoción de manchas | Numeral 7.8 de NTC 1335 del 18/03/2015 | 7 días |
| Resistencia a la abrasión húmeda | Numeral 7.7 de NTC 1335 del 18/03/2015 | 7 días |
| Intemperismo artificial - retención del color | Numeral 7.4 de NTC 5828 del 15/12/2010 | 500 horas (21 días) ¹ |
| Intemperismo artificial - cuarteamiento superficial | Numeral 7.4 de NTC 5828 del 15/12/2010 | 500 horas (21 días) ¹ |
| Resistencia a hongos y algas | Numeral 7.9 de NTC 5828 del 15/12/2010 | Desde 48 h hasta 5 semanas, depende del proveedor ² |
| Resistencia al agua | Numeral 7.5 de NTC 5828 del 15/12/2010 | 7 días |
| Cuarteamiento a alto espesor | Numeral 7.6 de NTC 5828 del 15/12/2010 | Horas |

¹ Si no se dispone de equipo las pruebas pueden tardar hasta 3 meses por disponibilidad de equipo y prioridad del laboratorio.

² Las 5 semanas se distribuyen así: 1 semana de preparación de materiales y cepas y 4 semanas de cultivo. Sin embargo, al requerirse de un laboratorio externo, esta prueba puede tardar hasta 3 meses.

Pruebas rutinarias: son aquellos ensayos de laboratorio que se realizan a todos los lotes manufacturados de un producto para su aprobación acorde con los parámetros establecidos y posterior comercialización. Estas pruebas permiten identificar que un lote de producto cumple con los requerimientos mínimos de calidad para su uso por el consumidor final.

En la Resolución 1154 de 2016 el requisito técnico que corresponde a una prueba rutinaria es poder cubriente (ver Tabla 2).



Tabla 2. Pruebas rutinarias, presentadas en la Resolución 1154 de 2016.

| REQUISITO TÉCNICO ESPECÍFICO | ENSAYO DE VERIFICACIÓN | TIEMPO APROXIMADO PARA REALIZACIÓN DE ENSAYO |
|------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------|
| Poder cubriente | Numeral 7.4 de NTC 1335 del 18/03/2015 | De minutos a horas |

- **Serie de productos de tipo similar:** para el sector de las pinturas y recubrimientos, este término hace referencia a una línea de producto.

3. Propósito de la declaración de conformidad de primera parte según la Resolución 1154 de 2016

El propósito de la declaración de conformidad de primera parte es asegurar que el tipo de pintura objeto de la declaración cumple con la totalidad de los requisitos técnicos estipulados en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del reglamento técnico en mención y deja en claro quién es el responsable de dicha conformidad y declaración.

La declaración de conformidad de primera parte deberá ser emitida de acuerdo con los requisitos y formatos establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC/ISO/IEC 17050 (Partes 1 y 2).

Para demostrar su cumplimiento, la declaración de conformidad deberá estar soportada por los respectivos ensayos de los numerales establecidos en la NTC 1335 del 18 de marzo de 2015 (de acuerdo con la Tabla N° 1 de la Resolución 1154 de 2016) y por los respectivos ensayos de los numerales establecidos en la NTC 5828 del 15 de diciembre de 2010, (de acuerdo con la Tabla N° 2 de la Resolución 1154 de 2016), que aplican al objeto de la declaración.

Según la NTC/ISO/IEC 17050 – Parte I, la declaración de conformidad se debe basar en los resultados de un tipo apropiado de actividad de evaluación de la conformidad (por ejemplo, ensayos, medición, auditoría, inspección o examen) llevada a cabo por una o más, primera, segunda o tercera parte.

En la industria de pinturas y recubrimientos, la realización de la actividad de evaluación de conformidad estará acorde con el plan de muestreo, inspección y ensayo propio de cada compañía. En algunas ocasiones estos planes se basan en normas técnicas nacionales o internacionales, en las que se especifican el número de muestras que deben ser evaluadas acorde a un universo total de lotes.

Existen normas nacionales e internacionales que presentan planes de muestreo, como la NTC-ISO 2859-1, NTC-ISO 2859-2, NTC-ISO 2859-3, NTC-ISO 2859-4 y la ISO 2859-5, los cuales se basan en la teoría matemática de la probabilidad, sin embargo, existen otros tipos de muestreo, que son igual de válidos en la industria, como el muestreo basado en la experiencia que se tiene con el producto, el proceso, el proveedor y el cliente, el muestreo ad hoc, entre otros (ICONTEC, 2007).

Cabe resaltar que el plan de muestro, inspección y ensayo será válido siempre que no se dé un cambio en la formulación de las pinturas, en las características de las materias primas o en los procesos y aplicará para los lotes que cumplan con las mismas condiciones.

10

4. Paso a paso para la realización de la declaración de conformidad de primera parte

Tenga en cuenta que la información que contenga la declaración de primera parte debe permitir identificar claramente:

- Quién es el emisor de la declaración
- Cuál es el objeto de la declaración
- Las normas u otros requisitos especificados con los que se declara la conformidad
- La persona que firma por y en nombre del emisor de la declaración de conformidad



A continuación se presentan cada uno de los ítems que deben especificarse en la declaración de conformidad de primera parte, de manera más detallada:

4.1 Contenido mínimo de la declaración de conformidad

4.1.1 Identificación única

Se refiere a un número o codificación que se usa exclusivamente para la declaración de conformidad de primera parte que se está realizando.

NOTA: este numeral hace referencia al literal a. del numeral 6.1 de la NTC-ISO/IEC 17050 – Parte I.

4.1.2 Emisor

Se debe especificar el nombre y la dirección de contacto del emisor de la declaración de conformidad de primera parte, siendo el emisor el fabricante o importador de la pintura.

NOTA: este numeral hace referencia al literal b. del numeral 6.1 de la NTC-ISO/IEC 17050 – Parte I.

4.1.3 Objeto de la declaración de conformidad

Según la NTC-ISO/IEC 17050 – Parte I, la identificación del objeto de la declaración de conformidad puede ser por nombre, **tipo**, fecha de fabricación o número de modelo de un producto, descripción de un proceso, sistema de gestión, persona u organismo, y/u otra información complementaria pertinente.

Es importante mencionar que según el Anexo 1 de esta norma técnica “*se recomienda describir el objeto en forma inequívoca de modo que la declaración de conformidad pueda relacionarse con el objeto en cuestión*”, adicionalmente en el literal b del numeral 3 “*para productos de producción en masa, **no es necesario dar números de serie individuales. En esos casos es suficiente dar el nombre, tipo, número de modelo, etc.***”

En consecuencia, para la implementación de la Resolución 1154 de 2016, este objeto corresponde a la ***línea de producto***, es decir:

- Pinturas tipo I
- Pinturas tipo II
- Pinturas tipo III
- Pinturas de uso exterior de alta resistencia

Nota: En el objeto de la declaración de conformidad se pueden incluir los nombres de la marca comercial al tipo de pintura a la que pertenece.

De acuerdo a la pintura que se vaya a fabricar: Tipo I, Tipo II o Tipo III, las materias primas, las formulaciones y los procesos de manufactura son estandarizados y, como resultado, se obtienen productos sin cambios físico-químicos entre lotes, es por esto que el objeto de la declaración puede ser por tipo de producto y las pruebas para la evaluación de la conformidad se realizan de acuerdo **con un plan de muestreo, inspección y ensayo**, el cual tendrá validez siempre que no se realicen cambios en estas características.

Adicionalmente, al considerar los tiempos (ver tablas 1 y 2), los costos y la logística que implican los ensayos que se solicitan en la Resolución 1154 de 2016, no es viable para las empresas que manejan altos volúmenes de producción realizar las pruebas para la evaluación de la conformidad a cada uno de lotes.

12

Adicionalmente, se entiende que aquellos productos que se encuentran como referencia en medios promocionales y publicitarios de las empresas no entrarían dentro del alcance de la Resolución 1154 de 2016, ya que las fotografías o imágenes no necesariamente son productos¹ que están listos para comercializarse y no es posible realizar una inspección visual adecuada.

Recordemos que la Resolución 1154 de 2016 corresponde a un reglamento técnico **aplicable a la etiqueta de pinturas** y se indica que la información exigida podrá estar en una o más etiquetas y se deberá colocar en alguna parte de la presentación de las pinturas o en su unidad de empaque, en un lugar visible y de fácil acceso, y debe estar **disponible al momento de su comercialización**.

Asimismo, con respecto a la evaluación de conformidad, se indica que *los requisitos mínimos de la etiqueta (...) se verificarán mediante inspección visual*, lo cual no es posible realizar de forma adecuada a través de una fotografía.

NOTA: este numeral hace referencia al literal c. del numeral 6.1 de la NTC-ISO/IEC 17050 – Parte I.

1 **Producto:** Aquellas pinturas producidas y listas para ser comercializadas y entregadas al consumidor final para su uso. Se trata de pinturas que ya tienen etiquetas, marcas, marca comercial y, si es del caso, otras características o signos distintivos, de presentación hacia el consumidor. Definición en Resolución 1154 de 2016.



4.1.4 Normas u otros requisitos especificados

De acuerdo con lo descrito en el artículo 5 de Resolución 1154 de 2016, las normas a tener en cuenta son:

Norma Técnica Colombiana - NTC 1335 del 18 de marzo de 2015. Pinturas al agua tipo emulsión, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 3. Requisitos técnicos específicos para las pinturas Tipo I, II o III, con los respectivos ensayos de los numerales establecidos en la NTC 1335 del 18 de marzo de 2015. Adaptada de la Tabla N°1 de la Resolución 1154 de 2016.

| REQUISITO TÉCNICO ESPECÍFICO | ENSAYO DE VERIFICACIÓN | REQUISITOS DE ACUERDO CON NTC 1335 | | |
|------------------------------|-------------------------|------------------------------------|---------|----------|
| | | Tipo I | Tipo II | Tipo III |
| Remoción de manchas | Numeral 7.8 NTC 1335 | ≥ 80% | ≥ 50% | NA |
| Resistencia a la abrasión | Numeral 7.7 NTC 1335 | ≥ 400 | ≥ 50 | NA |
| Poder cubriente | Numeral 7.4 NTC 1335 | ≥ 96 | ≥ 97 | ≥ 97 |

13

Norma Técnica Colombiana - NTC 5828 del 15 de diciembre de 2010. Pinturas al agua tipo emulsión para uso exterior de alta resistencia, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 4. Requisitos técnicos específicos para las pinturas de uso exterior, con los respectivos ensayos de los numerales establecidos en la NTC 5828 del 15 de diciembre de 2010. Adaptada de la Tabla N°2 de la Resolución 1154 de 2016

| REQUISITO TÉCNICO ESPECÍFICO | ENSAYOS DE VERIFICACIÓN | | REQUISITOS DE ACUERDO CON NTC 5828 |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| | Método | Numeral de la NTC 5828:2010 | |
| Intemperismo artificial - Retención del color | - ASTM D2244 - ISO 7724-3 - ISO 3668 | 7.4 | Delta E ≤ 4 |
| Intemperismo artificial - Cuarteamiento superficial | NTC 1457-4 (ASTM D661) | 7.4 | 10 |
| | ISO 4628-4 | | 0 |

| REQUISITO TÉCNICO ESPECÍFICO | ENSAYOS DE VERIFICACIÓN | | REQUISITOS DE ACUERDO CON NTC 5828 |
|------------------------------|-------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | Método | Numeral de la NTC 5828:2010 | |
| Resistencia al agua | NTC 1114 (ASTM D1308) | 7.5 | No debe presentar cambios notorios de color, arrugamiento, ampollamiento o cualquier otro defecto visible a simple vista |
| Resistencia a hongos y algas | NTC 5429 (ASTM G21) | 7.9 | No debe presentar |
| CuarTEAMIENTO a alto espesor | NTC 5032 | 7.6 | No debe presentar |

La determinación de cualquier equivalencia adicional deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.7.5.13 del Decreto 1595 de 2015, que modificó el Capítulo 7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, o en la disposición que en esta materia lo adicione, modifique o sustituya.

Resolución 1154 de 2016

14

NOTA: este numeral hace referencia al literal e. del numeral 6.1 de la NTC-ISO/IEC 17050 – Parte I.

4.1.5 Fecha y lugar de emisión de la declaración de conformidad de primera parte

La fecha de emisión deberá ser posterior a la realización de los ensayos relacionados con el objeto de la declaración de conformidad y el lugar de emisión hace referencia a la ciudad en la cual se expide.

NOTA: este numeral hace referencia al literal f. del numeral 6.1 de la NTC-ISO/IEC 17050 – Parte I.

4.1.6 Firma (o forma equivalente de validación), el nombre y la función de la o las personas autorizadas para actuar en nombre del emisor

Se debe especificar el nombre y el cargo de la persona delegada por la empresa para firmar la declaración de conformidad de primera parte

NOTA: este numeral hace referencia al literal g. del numeral 6.1 de la NTC-ISO/IEC 17050 – Parte I.



4.1.7 Cualquier limitación relativa a la validez de la declaración de conformidad

Hace referencia a las aclaraciones que el emisor debe manifestar en cuanto a la suscripción de una declaración.

NOTA: este numeral hace referencia al literal h. del numeral 6.1 de la NTC-ISO/IEC 17050 – Parte I.

4.2 Información de apoyo adicional

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 7° de la Resolución 1154 de 2016, los documentos soporte que se deben aportar a la declaración de conformidad son los resultados de las pruebas de laboratorio realizadas al objeto de esta declaración, estos resultados deben demostrar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos presentados en las tablas 3 y 4 de este documento (tablas 1 y 2 de Resolución 1154 de 2016).

Por otro lado, los fabricantes de pinturas podrán adicionar información con el fin de relacionar la declaración con los resultados de evaluación de la conformidad en los que se basa:

- Sellos de conformidad de producto bajo las NTC 1335 y/o 5828, relacionadas en la Resolución 1154 de 2016.
- Plan de muestreo, inspección y ensayo para el objeto de la declaración de conformidad. (Se recomienda incluir este documento como soporte a la declaración de primera parte).
- Informes de auditoría de los organismos de certificación de los sellos de conformidad de la línea de producto que sea objeto de la declaración de conformidad.

Estos documentos de apoyo adicional deben cumplir con los siguientes requisitos, que aplican dependiendo el tipo de documento²:

- Estar relacionados con el objeto de la declaración.

2 De acuerdo con la NTC-ISO/IEC 17050 - Parte II.

- Incluir el nombre y dirección de todo organismo de evaluación de la conformidad involucrado.
- Hacer referencia a los informes pertinentes de evaluación de la conformidad y la fecha de los informes.
- Incluir la identificación y las calificaciones y la competencia técnica pertinentes de los organismos de evaluación de la conformidad de primera, segunda o tercera parte involucrados y los detalles de su estado de acreditación (por ejemplo: alcance, nombre del organismo de acreditación).

Adicionalmente, se debe cumplir con los siguientes requisitos generales³:

- **Trazabilidad:** la documentación de apoyo debe elaborarse, guardarse, controlarse y mantenerse para lograr una trazabilidad de la declaración de conformidad. Es importante que se relacionen correctamente los números de análisis o las fechas de realización de estos en la declaración de conformidad.
- **Disponibilidad:** los fabricantes de pinturas deben tener la documentación de apoyo de la declaración de conformidad disponible para cuando sea solicitada por la autoridad competente.
- **Periodo de retención:** La documentación de apoyo debe retenerse durante un período acorde con las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables, pero puede ser un tiempo mayor, si así lo considera el fabricante o importador, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los clientes y otras partes interesadas.

TENGA EN CUENTA TAMBIÉN:

- Cualquier cambio en la documentación de apoyo descrita en los apartados anteriores, que afecte la validez de la declaración de conformidad, debe documentarse.
- Todas las referencias directas o de soporte a la declaración de conformidad deben ser lo suficientemente claras para demostrar que dan sustento al objeto de la declaración de conformidad.
- Las referencias en la documentación a los resultados de evaluación de la conformidad no deben engañar sobre su aplicabilidad ni confundir al receptor de la declaración de conformidad.



5. Ejemplo de formulario de declaración de conformidad de primera parte

“La declaración de conformidad puede estar en papel, medios electrónicos o cualquier otro medio apropiado.” NTC-ISO/IEC 17050 – Parte I

**Declaración de conformidad del proveedor
(de acuerdo con la Norma ISO/IEC 17050-1)**

1. N° _____

2. Nombre del emisor: _____
Dirección del emisor: _____

3. Objeto de la declaración: _____

4. El objeto de la declaración anteriormente descrito está en conformidad con los requisitos de los siguientes documentos:

| Documento nº | Título | Edición/Fecha de emisión |
|--------------|--------|--------------------------|
| 5. _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |

Información adicional: _____

6. _____

Firmado por y en nombre de: _____

(Lugar y fecha de emisión)

7. _____

(Nombre, función) (Firma o equivalente autorizada por el emisor)

Consecutivo que da una identificación única a la declaración de conformidad.

Nombre del fabricante o importador de la pintura.

Se refiere a una serie de productos de tipo similar; para efectos de la Resolución 1154 de 2016, hace referencia a: Pinturas tipo I, Pinturas tipo II, Pinturas tipo III o Pinturas para exterior. Con sus nombres y/o marcas comerciales, si el fabricante o importador así lo prefiere.

Listado de ensayos de Normas Técnicas Colombianas que se deben realizar a la muestra objeto de la declaración de conformidad, especificados en la Resolución 1154 de 2016.

| | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.2 Datos complementarios de etiquetado para pinturas de uso en interiores o en exteriores <i>(Resolución 1154 de 2016 y NTC 1335 del 18 de marzo de 2015)</i> | e) R1: remoción de manchas $\geq 80\%$ f) R2: resistencia a la abrasión húmeda con cuña y medio abrasivo estándar ≥ 400 | Ensayos de verificación según NTC 1335:2015, numeral 7.8 Ensayos de verificación según NTC 1335:2015, numeral 7.7 |
| | g) R3: poder cubriente, relación de contraste ≥ 96 | Ensayos de verificación según NTC 1335:2015, numeral 7.4 NOTA: no aplica para pinturas preparadas a partir de bases acentuadas (Accent o Clear) y tinturadas con pigmentos orgánicos de bajo poder cubriente. |

Se deben listar los nombres de los anexos que dan soporte a la declaración de conformidad.

Se debe tener en cuenta que los documentos anexos que se deben aportar, de acuerdo con la Resolución 1154 de 2016, son los resultados de las pruebas de laboratorio conforme a los ensayos descritos en el ítem anterior. Adicionalmente, se pueden entregar otros, como: plan de muestreo, inspección y ensayo, informes de auditoría de los organismos de certificación de los sellos de conformidad de la línea de producto que sea objeto de la declaración de conformidad, etc.

Se debe especificar el nombre y el cargo de la persona delegada por la empresa para firmar la declaración de conformidad de primera parte.

Lugar: ciudad.
Fecha: posterior a la realización de ensayos conformes a la Resolución 1154 de 2016 y relacionados con el objeto de la declaración de conformidad.

Firma de la persona delegada por la empresa.

6. Accesibilidad

Las empresas que lo consideren pertinente, pueden incluir una copia de la declaración de conformidad con otros documentos como la factura, la ficha técnica, la hoja de datos de seguridad, entre otros o, incluirla en sus medios de comunicación masivos: página web, blog, entre otros.

7. Marcado del producto

Los fabricantes pueden incluir en las etiquetas de sus productos una referencia a la declaración de conformidad que le corresponde; se debe realizar de manera que no se preste a confusiones con sellos o certificaciones y debe hacer referencia, de manera inequívoca, a la declaración de conformidad que le aplica.

8. Validez continua de la declaración de conformidad

18

Para que la declaración de conformidad sea válida en un periodo de tiempo determinado, los fabricantes de pinturas deben:

- Contar con procesos, procedimientos, instructivos, entre otros, que aseguren que los productos cobijados en el objeto de una declaración de conformidad cumplen con lo que allí se registra y están acordes con la Resolución 1154 de 2016.
- Tener implementados procedimientos que permitan volver a evaluar la validez de la declaración de conformidad en caso de que se presenten cambios que afecten significativamente la formulación de la pintura, cambios en cualquiera de los datos registrados en la declaración de conformidad, cambios en el objeto de la declaración de conformidad que haga que ya no se cumpla con los requisitos allí estipulados o cambios en la normativa.

Es importante resaltar que en la industria de las pinturas, las propiedades de los productos no se modifican con el cambio de una materia prima o proveedor, existen homologaciones 1:1 de materias primas que no afectan las características finales del producto y por ende no son cambios en la formulación.



Bibliografía

- ICONTEC. (2004). Evaluación de la conformidad – Declaración de conformidad del proveedor. Parte I: Requisitos generales.
- ICONTEC. (2004). Evaluación de la conformidad – Declaración de conformidad del proveedor. Parte II: Documentación de apoyo.
- ICONTEC. (2007). *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 10: introducción a la serie de normas NTC-ISO 2859 sobre el muestreo para inspección por atributos.*
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2016). Resolución 1154 de 2016. “Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a la etiqueta de pinturas base agua tipo emulsión de uso arquitectónico, para interiores o exteriores, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia”. Bogotá.